

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 376/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al **Poder Judicial del Estado de Morelos** el oficio **9725/2023**, girado en autos del presente medio de control constitucional.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 4, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **notifíquese a la referida autoridad, en su residencia oficial, por esta ocasión**, el indicado oficio y el presente acuerdo.

Derivado de lo anterior, con apoyo en el numeral 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada Ley Reglamentaria de la materia, 12⁴, 17⁵ del

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

(...)

² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Acuerdo General 8/2020**

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 376/2023

Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**"⁶, se requiere a la mencionada autoridad para que, dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicite el acceso al expediente electrónico y la notificación a través de dicha vía**; apercibida que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio, en su residencia oficial, al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del referido oficio 9725/2023**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4,

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas –incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico–, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁵ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

⁶Tesis **P. IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XI, marzo de 2000, p. 796, registro digital 192286.

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

(...).

⁸**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

párrafo primero, y 5^o de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁰ y 299¹¹ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **802/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva que acrediten la entrega de los documentos remitidos por esta Suprema Corte.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de uno de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la **controversia constitucional 376/2023**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. **Conste.**
EGM/JHGV 3

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁹**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁰**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹¹**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹²**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

(...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T12:38:22Z / 12/09/2023T06:38:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	71 11 db 92 39 db 0c f4 22 4a 28 27 b1 e3 4c 36 37 72 57 46 89 91 4b cf 83 aa fb 48 e7 59 e4 fd bb fe ad 88 b6 aa ce 65 bc 48 73 2a 16 64 ae 81 d0 e0 f2 c3 97 e6 15 a9 41 1c d5 56 6d 26 cb a9 48 cd 09 ca 7e ae c3 63 84 71 50 01 02 e0 c7 e3 7b 84 47 bc 36 4a d5 d2 fb b2 30 51 cc 2e bd 91 12 a9 f4 01 c9 09 ef aa 17 9b ec 3a cd 4c 7a 7a 06 9c 45 d3 ef 17 df b6 41 0c 31 55 93 60 d9 c8 35 cb 7e 35 b7 4f 88 6f 99 1c da 38 f3 90 f4 58 8f 45 02 fb df 00 9d 37 f1 aa b4 39 2f d3 79 40 78 b7 f9 72 00 e9 1d 97 67 f2 e7 95 ab 89 a8 a6 04 bb 84 0e b5 eb 10 0e d1 cf 68 c9 e2 81 40 ef ce 80 d3 51 27 6e 10 d1 9d 9e 7f b3 d0 90 36 fb e1 e8 14 7e 36 b2 65 0c fd 23 a3 0c e9 e4 ed 70 59 43 07 ba 06 4d 8a 4f dc 02 da d0 86 5a a2 0e 7b be 52 5b 7d d8 a1 fb d8 57 68 c8 a9 29 6a 7a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T12:38:22Z / 12/09/2023T06:38:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T12:38:22Z / 12/09/2023T06:38:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6207455			
	Datos estampillados	4742FBD86FB7756677F9A5DB8C1E7B864E6C4332687B184B68386F697C722F7E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T01:58:56Z / 11/09/2023T19:58:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	27 61 b9 47 81 ad a4 02 2c ec 70 7f f6 6b 46 7b c9 7d 9c 0e 03 cd 1a c9 f4 1b a2 bf 51 83 6a 1c 79 17 f0 15 d1 2c d1 96 09 29 37 84 ec c4 b6 3b db 62 07 ef 87 ba f4 f5 d1 42 db c6 4d 77 bd 44 fd 93 cf 29 ea ad 53 40 1c ee 3d 76 0d ad 0b 6c 20 53 89 b9 b9 8f 79 76 9b 99 23 ca bf 48 a9 b6 7a 95 11 b0 c4 15 7b 9d 0e 2e 01 3c e4 47 8f ca 53 e4 bf b5 ba a6 80 f7 7a 58 51 c1 3f ce 7b 82 0f f6 2d 99 ab 35 cd 18 ce 83 b5 b7 16 e9 3a 69 1f 53 11 17 f2 50 b9 60 34 11 a7 c3 e5 86 f1 41 7a e3 25 48 ff 3a 1b c1 1d 72 df af 1f 32 68 89 e5 32 a4 b9 03 ae 6e 8e 9b 08 46 e6 54 31 58 5e 4d d1 fd 17 04 46 aa 2f e6 e1 d3 77 73 bf 48 67 2c 43 ea fe 39 cd 0b 8d 26 4a 1b 0e 7a e6 89 dd f3 7c 68 5f 58 54 cb 46 eb 82 b2 84 8d 0f 49 ea 44 a1 ea f2 23 74 2d 37 7a a1 94 3d 72 8f b2 f7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T02:02:42Z / 11/09/2023T20:02:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T01:58:56Z / 11/09/2023T19:58:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6207118			
	Datos estampillados	FCE0B4477D16BE696F235493C7848B5E2D1F7AF1AD5A265CC55D8651E56F0258			